

Andrés de Garitana alda de la tierra
de benta para plantar

Yo el Rey en su Consejo de Regim. de Castilla
del Rey don Alonso de Castilla y de Leon
Comot enomas de lo que en el dho. Consejo
Antonio de Madariaga su de la orden de Santiago
alcaide ordin. Don mig. de Arguirain
Indio proci. Gen. Lacar de Aranceaga
Don Laspur menor Manuel de Vuelta
Pedro Garcia de Iruyaga y Larase Reg.
Joseph de Heralla y de mecolabe, donm.
de Portuena y Ignacio de Aricaualaga diputados
y Tomas Laza Justo y regim. pleno = de Jimof.
y conforme a las Ordenanzas y acuerdos de
y de lo que de esta dho. Com. meo. o. p. de
mo. y ayalugaz. damas y concedemos licencia
por titulo de benta llana a Andrés de Garitana
Alda de la dho. villa para si y sus herederos
y sucesores para que en tierras baldias
de la dho. villa pueda plantar y plantar
y siembre de lo que en el dho. Consejo
de las dho. famias para Nafarro y de la caseria
de Munabe = por quanto adado y pagado a N. H.
de la pua de propietario del haue de dho. Consejo
de los dho. señores mis arespeto de quatro mis
por cada pie de los dhas plantios como de algunos
años de esta parte estatada de señalado para
y canimen los veanos a plantar y sea un mes
de los montes por la falta grande y de la dho.

Ennos semos cargo de la facultad en la p[ro]p[ri]e
 del Alcaide de los Cones y Oydias de la p[ro]p[ri]e
 a justado y amayabundam. Deminiam or
 Las leyes de la p[ro]p[ri]e de las non numerata pecunia
 y lo demas de las y l[ey]es de las p[ro]p[ri]e en forma
 y p[ro]p[ri]e. Como se rep[ro]p[ri]e para p[ro]p[ri]e p[ro]p[ri]e
 y ponga los d[ic]hos plantios los quales y p[ro]p[ri]e
 cham goce y p[ro]p[ri]e de los b[er]nos y enagen y de sponga
 de los a p[ro]p[ri]e y p[ro]p[ri]e. y de las p[ro]p[ri]e esta es
 p[ro]p[ri]e. y de las y de las p[ro]p[ri]e y no la Tomare Constitui
 moe y n[on] quito al d[ic]ho Cones. y de las y de las
 se de entender con las de las p[ro]p[ri]e y con dia ones
 de las de las ordenancas y de las de las p[ro]p[ri]e
 se reduca a lo que se figure. y no se ay a de ocupar con cada
 p[ro]p[ri]e de noble mas si no y tierra q[ue] de quatro estados =
 y de las de las p[ro]p[ri]e mas de los estados = que
 no se planten p[ro]p[ri]e y p[ro]p[ri]e de alguna de las p[ro]p[ri]e
 Los de las p[ro]p[ri]e y no de las de las p[ro]p[ri]e por lo menos de
 ocho estados de tierra = que no p[ro]p[ri]e de errar la tierra
 donde se an de poner los d[ic]hos plantios con pared
 valladas ni fets ni en otra manera alguna
 sino q[ue] se en lib[er]es para andar las personas y la
 nada de esta p[ro]p[ri]e. = que los b[er]nos p[ro]p[ri]e de tomar
 y de las de las p[ro]p[ri]e y de las p[ro]p[ri]e y de las p[ro]p[ri]e
 por sus p[ro]p[ri]e y de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e
 de las y de las p[ro]p[ri]e y de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e
 para el Dueno = que se ve de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e
 de las de las p[ro]p[ri]e y de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e
 quedar e p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e de las p[ro]p[ri]e

y de pines de averlos plantados si se secaren
 a egua de los otros pines aun que se el dho
 que a solber apover los dchos dos años contados
 desde que se secaren pero contados por el prelatiura a
 que quedare ba a se aya de ocupar por diferente pers.
 o personas con licen del a villa y no por el sup dho
 ni su voz = y si se vieren nacer de suso a algu
 arboles entre los qasi plantados sean para el concejo
 y si los quisieren comprar paguen a cada ymb por cada pie
 y estandon a dos primeros a lo examen = que
 pongan a los plantados sin hazer perjuicio a los de
 años en sus propiedades y fin enteeberar con
 los dchos sino son a londo puesto y fuese
 diferente = y la propiedad de la tierra es y a ser
 y quedar para el dho concejo y no para el sup
 ni su voz sino solamente los dchos plantados
 y su apovechamiento y todo lo sup dho con
 loomas q disponen las dhas donaciones y a cu
 erdos se a de guardar y cumplir sin faltar en cosa
 alguna = y nos obligamos de aver y tener por
 firme esta escrif. y alomismo y a la seguridad
 y saneam. de esta lizen y venta obligamos
 a esta villa y su concejo propios y rentas
 y veanos en forma = y para q se amod
 y sean a premiados al cumplimiento de los
 dchos como por senten a definitiva pasada
 en cosa juzgada, damos poder cumplido
 a qualcquier justia de su Magestad
 a ovy a su jurisdiccion no cometemos
 y a l dho concejo y sus y renunciamos

